



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0182

Se desata la colisión suscitada entre los Juzgados 9° Civil Municipal y 15 de Pequeñas Causas, ambos de Bogotá, a raíz del sumario verbal incoado por MARTHA CECILIA PINZÓN CASTELLANOS contra MARGARITA PINZÓN GUAPO.

De esta manera, se aprecia que el primero de los referidos Despachos arguyó su falta de competencia, pues según su criterio, se trata de un proceso de mínima cuantía, del resorte del segundo.

Sin embargo, se advierte que no debió enviarle el plenario al Juzgado 15 de Pequeñas Causas amparándose en ese argumento, ya que desconoció la naturaleza del pleito, esto es, que se trata de un juicio de raigambre posesorio, cuyo trámite le atañe por expreso mandato de los artículos 18 -numeral 2°- del C.G.P. y 972 del C.C., este último atinente a las acciones posesorias; cánones que, bajo ningún punto de vista, pueden serle extensivos al Juzgado 15 de Pequeñas Causas, toda vez que los numerales 1° a 3° del artículo 17 del estatuto adjetivo delimitan con claridad los asuntos de su conocimiento, en única instancia, y entre ellos no figuran los procesos posesorios, y mucho menos uno de menor cuantía, por lo que la controversia tendrá que surtirse en el aludido Juzgado 9° Civil Municipal de Bogotá, tal como lo ordenó en su momento el Juzgado 46 Civil del Circuito de la Capital.

En virtud de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

- 1.- DEVOLVER** el expediente al **Juzgado 9° Civil Municipal de Bogotá** para que se pronuncie sobre la admisión del libelo.
- 2.- COMUNICAR** lo aquí dispuesto al Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA

Bogotá, D.C., _____
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.
_____ de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP